

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203035
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Falta de respuesta a solicitudes en materia de seguridad vial
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 28/09/2022, en la que exponía su reclamación la demora en la que venía incurriendo el Ayuntamiento de Alicante a la hora de dar respuesta a un escrito en materia de seguridad vial.

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/10/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alicante, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 21/11/2022 dirigimos al Ayuntamiento de Alicante una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 7 y 11 LORDP y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Alicante que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado el día 30/03/2022, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones expuestas en el mismo y notificándole la resolución que se adopte, con expresión de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

Tercero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 12/12/2022 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por el Ayuntamiento de Alicante, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida. En este sentido, se indicaba:

En fecha 7 de diciembre de 2022 se notifica al interesado el informe del departamento técnico de Movilidad Sostenible y Accesibilidad, que indica lo siguiente:

“En el escrito de referencia, D. (...) recomienda el pintado de los cuatro pasos de peatones. Se entiende que se refiere a nivel general de la ciudad, a señalar cuatro pasos de peatones en el cruce de dos calles cualquiera.

Se agradece la recomendación y se informa que la ejecución de los cuatro pasos de peatones en cada cruce de la ciudad se estudia en cada caso de forma particular y es definido en cada proyecto por el técnico responsable de éste.”

(...) se INFORMA

Primero.- Que en fecha 7 de diciembre de 2022 se ha cursado la notificación del citado informe al interesado, dando cumplimiento a la obligación legal de dar respuesta expresa y motivada a las solicitudes de los interesados.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana